

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 29 de agosto de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informándole que, mediante providencia de 17 de agosto de 2022, fue inadmitida la demanda, y se otorgó el término de cinco (5) días para subsanar las falencias de que adolecía, término que transcurrió durante los días 19, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2022, dentro del cual la parte demandante se mantuvo silente.

Para proveer lo pertinente.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00310-00
DEMANDANTE	FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL NIT. 890.807.517-1
DEMANDADO	CLAUDIA LILIANA ALVAREZ C.C. 25.247.961 JEISSON ANDRES BUENO SANCHEZ C.C. 1.088.310.574 EDISON ANDRES JARAMILLO VALENCIA C.C. 1.039.022.533
AUTO INTERLOCUTORIO	1028

Mediante auto No. 987 de 17 de agosto de 2022, este Despacho Judicial inadmitió la demanda ejecutiva singular incoada a través de apoderada judicial por **Finanfuturo - Corporación para el Desarrollo Empresarial**, en contra de en contra de **Claudia Liliana Álvarez, Jeisson Andrés Bueno Sánchez y Edison Andrés Jaramillo Valencia**, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

No obstante, una vez transcurrido el término señalado, la parte actora no allegó escrito de subsanación.

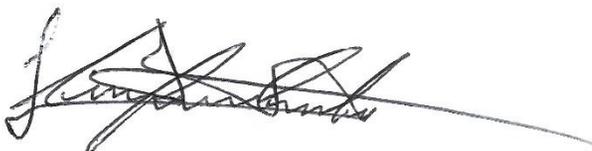
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular incoada a través de apoderada judicial por **Finanfuturo - Corporación para el Desarrollo Empresarial**, en contra de **Claudia Liliana Álvarez, Jeisson Andrés Bueno Sánchez** y **Edison Andrés Jaramillo Valencia**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 106
Hoy, 30 de agosto de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario